



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001-31-10-007-2020-00473

Proceso: Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre
compañeros permanentes

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que, dentro de los TREINTA DÍAS siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia, encontrándose pendiente por notificar personalmente de la demanda al extremo pasivo de la litis, a través del curador ad litem a aquel designado.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte requerida que, vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TÁCITO, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

El presente requerimiento se notificará sólo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE,

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Humberto Vergara Agudelo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 07 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c7c50890fec06b0d3f5dd2cb021872c1e16ee0240790a12ffbac5ff609b600**

Documento generado en 18/11/2022 10:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>